

### TRIBUNALES DE TRABAJO

A Miguel Parra Mora, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social por atraso en el pago de las cuotas obrero-patronales, se ordenó citarlo y emplazarlo a fin de que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si lo omitiere, será declarado rebelde y la causa seguirá sin su intervención hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 5 de octubre de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.

2 v. 1.

### Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Jorge Umaña, de quien se ignora su segundo apellido, demás calidades y actual paradero exacto, pero que fué vecino de Puriscal, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en la causa Nº 439 que en su contra y de otros por los delitos de daños y otros en perjuicio de Teófilo Santillán Murgía se instruye, bajo apercibimientos de que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Al indiciado Saúl Morales Guerrero, quien es mayor, casado, agricultor, nativo y vecino que fué de Santiago de Puriscal y del cuál se ignora su actual paradero exacto, por este medio se le hace saber: que en la causa Nº 439 que en su contra y de otros por los delitos de daños y otros en perjuicio de Teófilo Santillán Murgía se instruye, se le ha concedido un término de veinticuatro horas para que ofrezca pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Al procesado ausente Máximo Díaz Mora, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, nativo de San Rafael Arriba de Desamparados, y quien fué vecino del mismo lugar, se le hace saber: que en causa Nº 179 que instruyó este Tribunal contra él y otros por el delito de abuso de autoridad cometido en perjuicio de Arturo Madrigal Romero, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia de los ofendidos, contra... Máximo Díaz Mora... por los delitos de... «Prisión Arbitraria» cometidos en perjuicio de Arturo Madrigal Romero, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario; habiendo intervenido como partes, además de los procesados, los Licenciados... José Raúl Marín Varela, como defensor del indiciado Máximo Díaz Mora, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 305 y 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948... Igualmente se declara a los procesados... Máximo Díaz Mora, de calidades conocidas en esta causa, coautores responsables del delito de abuso de autoridad antes mencionado, cometido como antes se ha dicho en perjuicio del ofendido Madrigal Romero, y se les condena por este hecho a pagar cada uno, doscientos cuarenta

colones de multa, o a descontar su equivalente en cuatro meses de prisión, que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida... Quedan condenados todos los delincuentes a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con sus delitos y las costas procesales del juicio en la parte que a cada uno corresponda, advirtiéndose que el pago de costas y daños en relación con el delito de abuso de autoridad, será hecho por iguales partes entre todos los delincuentes que participaron en el mismo. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y notifíquese al Registro Electoral para los fines consiguientes... Se advierte que las multas impuestas son a favor de los fondos escolares de San Miguel de Desamparados.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 28 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

Al procesado ausente Miguel Angel Fuentes Pérez, de veintiséis años de edad, casado, empleado público, nativo y quien fué vecino de San José, se le hace saber: que en causa Nº 323 que instruyó este Tribunal contra él por los delitos que adelante se dirán, cometidos en perjuicio de Enrique Castro Bustamante y otros, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación de los ofendidos, contra Miguel Angel Fuentes Pérez... por los delitos de «Privación Ilegítima de la Libertad Personal» e «Inserción de Declaraciones Falsas en Documento Público» cometido en perjuicio de Enrique Castro Bustamante, Ernesto Chavarría Serrano, Daniel Gutiérrez Gutiérrez y Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, todos de calidades conocidas en autos; han intervenido como partes, además del reo y sus acusadores, el Licenciado Oswaldo Rodríguez Jiménez como defensor de dicho inculcado; el Licenciado Gonzalo Facio Segreda, como apoderado Especial Judicial de dichos ofendidos, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 245, inciso 1º y 427 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Miguel Angel Fuentes Pérez, de calidades conocidas en autos, autor responsable de los delitos de «Privación Ilegítima de Libertad Personal» e «Inserción de Declaraciones falsas en Documento Público» cometido en perjuicio de Enrique Castro Bustamante, Ernesto Chavarría Serrano, Daniel y Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, también conocidos en este proceso, y se le condena por estos hechos a sufrir una pena de tres meses de prisión por el delito de «Privación de Libertad Personal», y una pena de un año de prisión por el otro delito, cuyo total de un año y tres meses de prisión será descontado en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. De conformidad con el artículo 433 del mencionado Código Penal, el reo Fuentes Pérez queda inhabilitado en forma absoluta durante el término de dos años a partir del día en que principie a dar cumplimiento en su condena. Queda condenado además a las accesorias respectivas, sea el pago de los daños y perjuicios ocasionados con sus delitos y ambas costas del juicio. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo ausente el procesado Fuentes Pérez, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—Francisco Jiménez R.—Claudia Jiménez M., Sria.—Tribunal

de Sanciones Inmediatas, San José, 5 de octubre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Nautilio Cordero, Hugo Araya, Joaquín Quesada, Ramón Aguilar, Pepo Lobo, Amado Aráuz y Alfonso Aráuz, cuyas demás calidades y paradero actual se ignoran, pero que fueron vecinos de San Ramón, para que personalmente comparezcan a este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 149, que contra ellos y otros se instruye por el delito de robo en perjuicio de Encarnación Salas Mora, bajo apercibimientos de que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Gilberto Calero Gómez, Jorge Brenes, Elieth de Campos, Claudio Fonseca Zayas Bazán y Fernando Fonseca Zayas Bazán, ignorándose demás calidades y actual paradero, pero que fueron vecinos de Cartago los tres primeros, y de San José los otros dos, para que personalmente comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 63 que contra ellos y otros se instruye por el delito de robo en perjuicio de Morúa Hnos; bajo apercibimientos de que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 5 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Gonzalo Brenes, Alfredo Pizarro y Antonio Picón, de quienes se ignora segundo apellido, demás calidades y paradero, pero que fueron vecinos de Filadelfia de Guanacaste, para que dentro de dicho término comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 579 que contra ellos y otros por el delito de hurto en perjuicio de Dolores Alvarez Lara y otros se instruye, bajo apercibimientos de que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 5 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al testigo Miguel o Jesús Gutiérrez, de quien se ignora su segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de San Ramón, para que personalmente comparezca en este Despacho a declarar en la causa Nº 468 que contra Jesús Solano Sanabria y otros se instruye por el delito de robo en perjuicio de Ramiro Carvajal Torres, bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Al indiciado Guillermo Calderón Castillo, mayor, casado, agricultor y vecino que fué de Cartago y de quien se ignora su actual paradero, por este medio se le hace saber: que en la causa Nº 63 que en su contra y de otros por el delito de robo en perjuicio de Morúa Hnos se instruye, se

le ha concedido un término de veinticuatro horas para que ofrezca pruebas de descargo y señale casa u oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad capital, donde atienda posteriores notificaciones.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Al procesado ausente Víctor Manuel Peralta Fernández, se le hace saber: que en causa N° 319 que instruyó este Tribunal contra él y otros por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Dolores López Piedra, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra... Víctor Manuel Peralta Fernández, de calidades desconocidas por ser ausente, por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Dolores López Piedra, mayor, casado, agricultor y vecino de Heredia; han intervenido como partes únicamente los procesados y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Víctor Manuel Peralta Fernández, de calidades desconocidas por ser ausente, autor responsable del delito de «Abuso de Autoridad» y se le condena por este hecho a pagar una multa de trescientos sesenta colones en favor de los fondos escolares de la ciudad de Heredia, o a descontar su equivalente en seis meses de prisión que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio... Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para los fines consiguientes... y siendo ausente el procesado Peralta Fernández, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—Claudia Jiménez M., Sria.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de octubre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Pablo Pochet, José Naranjo, Carlos Quesada Calderón y Gonzalo Valverde, de quienes se ignoran su segundo apellido y demás calidades, para que personalmente comparezcan a este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias en la causa que por «Daños», N° 495, contra ellos y otros se instruye en perjuicio de José Morales Díaz, bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de octubre de 1949. Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 2.

Al procesado ausente Víctor Manuel Peralta Fernández, se le hace saber: que en causa N° 246 que instruyó este Tribunal contra él y otros por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Juan Cortés González, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del señor Miguel Cortés Campos, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Pablo de Heredia, en su carácter de hijo legítimo del ofendido que luego se dirá, contra... Víctor Manuel Peralta Fernández, de calidades desconocidas por ser ausente, por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Juan Cortés González, mayor, casado, jornalero y vecino de San Pablo de Heredia; han intervenido como partes además de los procesados, el Licenciado Rogelio Robles Peralta, como defensor de oficio del indiciado Peralta Fernández y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N°

16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Víctor Manuel Peralta Fernández, de calidades desconocidas por ser ausente, autor responsable del delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Juan Cortés González, de calidades conocidas en autos, y se le condena por este hecho a pagar una multa de trescientos sesenta colones a favor de los fondos escolares del distrito de San Pablo de Heredia, o a descontar su equivalente en seis meses de prisión que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio... en lo que se relaciona con el reo Peralta Fernández por ser ausente, notifíquesele por edictos.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—Claudia Jiménez M., Sria.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de octubre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Miguel Alpizar Rojas, de quien se ignoran demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de Colima de Tibás, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en la causa N° 561 que contra él y otros por el delito de «Lesiones» en perjuicio de Elizamo Agüero Calderón se instruye, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de octubre de 1949. Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Ramón Aguilar Blanco, de quien se ignoran demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de San Ramón, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en la causa N° 72 que contra él y otros por el delito de «Saqueo y Robo» en perjuicio de Benjamín Cruz Villegas se instruye, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del veintinueve de octubre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de diez mil novecientos sesenta colones, la finca del Partido de San José, inscrita al folio doce, tomo seiscientos cincuenta y siete, asiento veinticuatro, número veinte mil novecientos treinta y ocho, que es solar con una casa, situado en el distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedad Municipal; Sur, ídem de Cleto Madrigal; Este, calle a Desamparados; y Oeste, calle novena Sur. Mide el terreno una áreas, setenta y cuatro centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados y cuarenta centímetros cuadrados, y la casa, nueve metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados, la cual ha sido aumentada ocupando hoy ciento cuarenta y nueve metros, sesenta y cinco decímetros y cuarenta centímetros cuadrados. Soporta gravamen de primer grado a favor del Crédito Hipotecario de Costa Rica por la suma de diez mil colones. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de Julio, Angela, Engracia y Juanita, todos Rodríguez Brenes, contra Ezequías Rodríguez Brenes, mayores y vecinos de esta ciudad, en el que figura don Raúl Ugalde Gamboa, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como subrogatario. Remate éste a solicitud de acreedor y deudor.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C. 34.35.—N° 2956.

3 v. 3.

A las catorce horas del cuatro de noviembre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos ochenta y dos, folio trescientos ochenta y siete, asiento uno, número ciento seis mil novecientos cincuenta y cuatro, que es terreno para construir, con una casa de madera y techo de zinc en él ubicada, sito en Calle de Blancos de Goicoechea, distrito tercero, cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, de Ramón Briceño; Sur, de Noé Artavia; Este, de Rolando Cordero; y Oeste, calle pública, con un frente a ella de veinte metros. Mide cuatro áreas, veintiséis centiáreas, cuarenta y tres decímetros cuadrados y ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Se remata libre de gravámenes con la base de trece mil colones, en juicio ejecutivo hipotecario establecido por la Sociedad Colectiva Mercantil «Carlos González Rivas y Hermanos» de esta plaza, representada por su Gerente Carlos González Rivas, mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, contra la sucesión de Adelia Vargas Barbosa, representada por su albacea Mario Garita Vargas, mayor, casado una vez, oficinista, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C. 31.50.—N° 2987.

3 v. 1.

A las diez horas del primero de noviembre entrante, desde la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes y por la base de cincuenta mil colones, remataré en el mejor postor la finca inscrita en el Partido de Cartago, folio ciento cincuenta y nueve, tomo novecientos noventa y dos, asiento nueve, finca número treinta y dos mil ochocientos ochenta y cinco, que es solar con una casa de bahareque techada con teja de zinc en él ubicada, sitios en el distrito segundo, cantón primero de la provincia de Cartago. Linda: Norte, Tobías Solano; Sur, calle real en medio, José Ortiz; Este, Luisa Chinchilla; y Oeste, calle pública en medio, Carlos Arias. Mide el terreno según última medida practicada, doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados, y la casa mide como catorce metros a la calle real citada, por trece metros, quinientos veinte milímetros más o menos de fondo, teniendo tal dimensión a la calle que le sirve de lindero por el Oeste. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo del Licenciado Fernando Fournier Acuña, abogado y de este vecindario, contra José Rosestein Rosen, comerciante y vecino de Cartago, mayores y casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 31.05.—N° 2989.

3 v. 1.

A las quince horas y media del veintiocho de este mes, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de un mil quinientos colones, la finca inscrita en el tomo mil diecinueve, folio ciento cuarenta y ocho, asiento dos, finca número treinta y cuatro mil ciento dieciséis, que es terreno de montes, sito en Platanillo, distrito de Tuis, segundo del cantón quinto de Turrialba, provincia de Cartago. Linderos: Norte, baldíos; Sur, Rafael Meza; Este y Oeste, baldíos. Mide cincuenta hectáreas. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de Mario Montero Romero, mayor, contratista constructor, casado, de este vecindario, contra José Tranquilino Morales Vega, mayor, casado, agricultor y de Turrialba.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 19.80.—N° 3015.

3 v. 1.

A las diez horas del cuatro de noviembre del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, con los gravámenes que se dirán y bases respectivas, las siguientes fincas: inscritas en Propiedad, la primera en el Partido de San José, tomo 308, folio 506, N° 23823, asiento 9, que es terreno de potrero con una casa de habitación en él ubicada, sito en San Rafael de Coronado, distrito segundo del cantón once de San José; la segunda: al Partido de San José, tomo 1250, folio 39, N° 102636, asiento 2, que es terreno sito en San Sebastián, distrito doce, cantón primero de San José; la tercera: inscrita en el Partido de Alajuela, tomo 1175, folio 426, N° 94091, asiento 1, que es terreno de caña de azúcar, potrero, agricultura y charrales con una casa de habitación, sito en Itiquís, distrito sexto, cantón primero de Alajuela. Las bases para el remate son: para la primera finca: siete mil quinientos colones; para la segunda: mil colones y para la tercera: mil quinientos colones. La primera finca y la segunda tienen gravamen hipotecario de primer grado a favor del

Banco Nacional de Costa Rica, la tercera tiene tres gravámenes de primero, segundo y tercer grado a favor del mismo Banco, según consta de la certificación de gravámenes presentada. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de Irene de Carvajal, Antonio, Juan Carmen, todos Arias Morales, y Misael Castro Arias, y Regina Arias Morales, todos mayores, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, casada en primeras nupcias Irene, solteros los demás, excepto Regina que es divorciada una vez, contra Bolívar Aguilar Soto, mayor, soltero, farmacéutico y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 49.20.—Nº 3000.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

José Tiburcio Monge Quirós, mayor, casado una vez, agricultor, vecino del cantón de Acosta, se ha presentado solicitando título inscribible de dos fincas que se describen así: Primero: terreno cultivado de café en una extensión de cuatro mil seiscientos metros cuadrados y de montes, en una extensión de veinticinco mil quinientos ochenta y dos metros, once decímetros cuadrados, situada en Agua Blanca, distrito primero, cantón duodécimo de la provincia de San José. Mide tres hectáreas, ciento ochenta y dos metros, once decímetros cuadrados. Linda con las siguientes propiedades; Norte, calle pública con un frente a ella de cuarenta metros; Sur, Francisco Castro Calderón; Este, propiedad del actor; y Oeste, Misael y Marcelo Mora Valverde, Santiago Mora Valverde, Ignacio Mora Navarro y otra propiedad del solicitante. Segundo: terreno de agricultura en su totalidad, situada en Bajos de Jorco, distrito tercero, cantón doce de la provincia de San José. Mide una hectárea, tres mil doscientos ochenta y cinco metros, sesenta y un decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle pública, con un frente a ella de cincuenta y seis metros; Sur, Próspero Jiménez Marín; Este, quebrada de Tejar en medio, con otra propiedad del solicitante; y Oeste, en parte calle pública con un frente de ciento veinte metros y en parte sin calle con otra propiedad del solicitante. Están libres de gravámenes y cargas reales. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en los autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 42.30.—Nº 2963.

3 v. 1.

Juan Vicente Mata Rivera, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense y vecino de Ureña de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un lote de terreno constante de cincuenta hectáreas, veinticinco áreas, situado en Surtubales de Pérez Zeledón, cantón diecinueve de San José. Lindante: Norte, Federico Quesada Ríos; Sur, Federico Quesada Ríos, Fernando Brenes Rivera y Leovigildo Rivera Monge; Este, Aristides Herrera Cordero y Custodio Borbón Ureña; y Oeste, Wenceslao Vargas Delgado y terrenos baldíos. La obtuvo por compra a don Evangelista Mora Alvarado y lo estima en quinientos colones. Está libre de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar contra estas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 28 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 22.50.—Nº 2964.

3 v. 1.

Ezequiel Fuentes Nájera, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Juan Norte de Turrialba, cédula de identidad Nº 73469, con constancia de votación en las últimas elecciones, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de pastos naturales con parte de montes, situado en Pacayitas de Tuís, distrito segundo, cantón de Turrialba, quinto de la provincia de Cartago. Mide cuarenta hectáreas y lindante con estas propiedades: Norte, de José Angel Núñez Bielly; Sur, de Claudio Quirós Segura; Este, de Santos Ceciliano Mora y Claudio Quirós Segura; y Oeste, de Abel Rojas Quirós y Albino Calderón Morales. El inmueble descrito lo hubo por compra a su dueña anterior, Ana Hernández Badilla, quien a su vez lo adquirió por compra a Bertín Sánchez Navarro. Su vendedora Ana Hernández Badilla, la poseyó por más de once años en calidad de dueña, quieta, pública y continuadamente, y en igual forma la posee el titular. Está atravesada la finca por un camino privado para el servicio de vecinos propietarios, con dirección Noroeste a Suroeste y la

atravesa una paja de agua. La estima en mil colones y se encuentra libre de gravámenes reales. Se cita a todos los colindantes y demás interesados para que formulen las oposiciones pertinentes dentro de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil de Turrialba, 24 de setiembre de 1949.—Leovigildo Morales.—A. Sáenz Z., Srio.—C 37.90.—Nº 2991.

3 v. 1.

José Odilio Sandí Sandí, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Aserri, promueve información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro Público, la siguiente propiedad: terreno inculto sito en Aserri, distrito primero, cantón sexto de esta provincia; mide diecisiete áreas, veintiocho centiáreas, diecisiete decímetros cuadrados. Linda: Norte, Dulcelina Díaz Barbosa; Sur, Isabel Valverde Valverde; Este, hoy Isabel Valverde; Oeste, José Morales Díaz, María y Julia Chinchilla Jiménez. Tiene a su favor servidumbre de paso de treinta y ocho metros de largo. No tiene gravámenes. Fué adquirida por compra a Arcelio Díaz Barbosa, en octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, quien la había poseído por más de diez años, quieta, pública y continuada. Se previene a los interesados en oponerse a las presentes diligencias, que deben hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación de este edicto, bajo apercibimientos legales si lo omitieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 25.20.—Nº 3001.

3 v. 1.

Los señores Juan Arce Solís y Rafael Ceferino Ruiz Sánchez, mayores, casados, agricultores, vecinos de San Rafael de Heredia, solicitan rectificación de la medida de la finca en que son dueños, inscrita en el Partido de Heredia, al tomo ochocientos cincuenta y uno, folio once, número siete mil ciento treinta y cuatro, asientos diecinueve y veintiuno, correspondiendo al primero un derecho de mil ciento setenta y un colones, setenta y ocho céntimos, y al segundo, un derecho de quinientos sesenta colones, veintidós céntimos, proporcionales ambos a mil seiscientos treinta y dos colones, valor de la finca, que es actualmente terreno de potrero, que mide según planos inscritos en la Oficina del Catastro, siete hectáreas, cinco mil doscientos sesenta y nueve metros y tres decímetros, veinte centímetros cuadrados; compuesto de dos secciones. Lote primero: potrero situado en Los Angeles, distrito cuarto, cantón quinto de Heredia; mide dos hectáreas, seis mil ciento veintisiete metros cuadrados y linda así: Norte, Rafael Ceferino Ruiz; Sur, lote segundo; Este, calle de Ojo de Agua; y Oeste, lote segundo y zanja grande en medio, José María Ramírez Rodríguez. Lote segundo: potrero, sito como el lote primero; mide cuatro hectáreas, nueve mil ciento cuarenta y dos metros, tres decímetros y veinte centímetros cuadrados; lindante, hoy: Norte, lote primero; Sur, Juan Arce Solís, Etelevina Villegas Sosa y sucesión de Melchor Hernández, hoy de Gaspar y Pocomio Hernández Segura; Este, el lote primero, y en otra parte la calle del Ojo de Agua; Oeste, zanja en medio, de Gaspar y Pocomio Hernández Segura. No tiene gravámenes ni cargas reales. El lote primero tiene un frente a la calle de doscientos siete metros, once centímetros, y el lote segundo, un frente de setenta y ocho metros. Según el Registro mide tan sólo tres hectáreas, cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro metros, ochenta decímetros cuadrados. El derecho de Juan Arce fué comprado a Juan León Villalobos el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y el derecho de Rafael Ceferino fué comprado a Celina Valerio el tres de noviembre del mismo año. Entre los actuales dueños y sus causantes se ha poseído con esa mayor medida por más de diez años, en las condiciones requeridas para prescribir. Vale aproximadamente seis mil colones. Se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 26 de setiembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 60.90.—Nº 2914.

3 v. 2.

### Convocatorias

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Ismael Acuña Murillo, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de este cantón, a una junta que se verificará a las diez horas del diecisiete del mes en curso, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 3 de octubre de 1949. J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Secretario. C 15.00.—Nº 2972.

3 v. 3.

Se convoca a junta a todos los interesados en la sucesión de Enriqueta Portugués Prado y David Mora Mora, la que se llevará a cabo en este Despacho a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de este mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden acerca de la venta del inmueble inventariado.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 2988.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de Mardoqueo Zamora Montero, Marta Zamora Montero y Beatriz Montero Mora, quienes fueron menores, sin oficio los dos primeros y vecinos de esta ciudad y de Puntarenas el primero y la segunda en su orden y mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio la última, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del diecinueve de octubre corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 2983.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de María de Jesús Villalobos Chaves, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santa Rosa de Santo Domingo, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veintiuno del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y además para que conozcan de la solicitud que se hace para vender el resto de la finca de esta sucesión, denominada "La Máquina" y para que fijen las bases para la partición aclarando lo concerniente a los bienes legados según el testamento de la causante.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 2997.

3 v. 1.

Convócase a herederos y demás interesados en mortual de Dimas Barrantes Fonseca, quien fué mayor, casado, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del diecisiete de octubre en curso, para conocer de la autorización que solicita el albacea para pagar deudas de la sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3004.

### Citaciones

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Cruz Castro León, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 214 de 24 de setiembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2985.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio de Consuelo Mora Parajoles, conocida también por Consuelo Mora Brenes, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Esparta, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se presenten a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 205 de 13 de setiembre de 1949.—Juzgado Civil, Puntarenas, 4 de octubre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2995.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de Sixto Rojas Pérez, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Atenas, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2993.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de Lawrence Joseph Flynn Fitzgerald, conocido también como José Flynn Fitzgerald, quien fué mayor, casado en únicas nupcias, ciudadano norteamericano y vecino de San Pablo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparez-

can a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo hacen. La albacea testamentaria Rosa o Rosalía Cordero González, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 26 de setiembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2998.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Gloria Alvarado Molina*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3008.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Petronila Barahona Romero*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina del Zapote, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 167 de 27 de julio último.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3003.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Emigdio Nieves Marin Fonseca*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3002.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortuales acumuladas de los cónyuges *Rubén Artavia Barrantes* y *Josefina Calvo Calvo*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3005.

### Aviso

Se hace saber a los interesados, que los señores *Porfirio Guillén Fallas* y *María Delgado Quesada*, se han presentado solicitando el depósito de la menor *Sonia Abarca Campos*, hija natural de *Adela Abarca Campos*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos exponiendo los motivos que tenga para ello.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.

3 v. 3.

### Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Alfredo Román, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, así como su actual domicilio, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue en esta Alcaldía por el delito de hurto en daño de Juan Rojas, propietario del "Ciclo Antón", aperebido de que si no lo hiciera así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de octubre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a la indiciada María Cristina Gutiérrez, cuyo segundo apellido se le ignora, nicaragüense, comerciante y que fué vecina de esta capital últimamente, para que en dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que le instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Alfredo Mohr Zúñiga, aperebida de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de octubre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Mario Mora Soto, mayor de edad, a quien se le ignora sus demás calidades, pero que fué vecino

de esta ciudad, para que en dicho término comparezca a esta Alcaldía con el objeto de rendir declaración indagatoria en la sumaria que le instruyo por el delito de estafa en perjuicio de José Vicente Zamora Cruz, aperebido de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de octubre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Juan Rafael Alvarado Gutiérrez, de calidades y vecindario actual ignorados, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue en este Despacho por el delito de estafa en daño de José Manuel Solera Lara, aperebido de que si no lo hiciera así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de octubre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Juan Vega Rodríguez, de calidades y vecindario ignorados, pero que fué Comandante de Plaza de Puntarenas, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por prisión arbitraria en perjuicio de Luis A. París Franceschi, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las catorce horas y diez minutos del veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por prisión arbitraria contra Juan Vega Rodríguez, en perjuicio de Luis A. París Franceschi, se tienen por averiguados los siguientes hechos: A)... B)... C)... D)... E)... F)... G)... H)... I)... J)... K)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de prisión arbitraria cometido por el indiciado Juan Vega Rodríguez, en perjuicio de Luis A. Franceschi, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal del citado Vega Rodríguez en concepto de autor responsable con fundamento en los artículos 323, 324 y 382 del Código Penal, cuya acción sanciona el artículo 244, inciso 3º del mismo Código. Notifíquese por edictos en el «Boletín Judicial» y de no ser recurrida esta resolución, transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 3 de octubre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, a la indiciada ausente Dolores Castro Castro, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de Matías Ruiz Potoy, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Sentencia Condenatoria de Primera Instancia.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las dieciséis horas del veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida de oficio, para averiguar si Dolores Castro Castro, de cuarenta años de edad, casada, fondera, nativa de San José y vecina de Finca Guanacaste, cometió el delito de hurto en daño de Matías Ruiz Potoy, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nativo de Alta Gracia de la República de Nicaragua y vecino de Finca Cartago de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además de la reo, su defensor de oficio, José Nicolás Martínez Renderos, mayor, de edad, soltero, oficinista y de este vecindario, así como el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultados: Primero... Segundo... Considerando Primero: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 21, 29; incisos 2º, 3º, y 9º, 43, 54, 67, 68, 73, 85; inciso 3º y 266; inciso 1º del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: Condénase a Dolores Castro, cuyo segundo apellido se ignora, a sufrir la pena de dos años de prisión, que descontará la reo en la Cárcel Pública de Mujeres «El Buen Pastor» de la ciudad de San José, como autora responsable del delito de hurto, cometido en daño de Matías Ruiz Potoy, con abono de la prisión preventiva que haya sufrido por este delito, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, asimismo se le condena a sufrir las penas accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios y con privación de los sueldos asignados a ellos, no así al derecho de votar en elecciones políticas por no ser contribu-

yente; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la pena principal. Siendo la reo ausente, notifíquese esta sentencia por medio del «Boletín Judicial» y si no fuere apelada, consúltese con el Superior y una vez firme la misma, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.»—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, octubre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

Al reo ausente Alfredo Arias Cordero, de veintidós años, costarricense, nativo de Libano, Guanacaste y que fué vecino de finca 17 de Puerto Cortés, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por robo en daño de Isabel Castillo viuda de Gómez, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por robo contra Alfredo Arias Cordero en perjuicio de Isabel Castillo viuda de Gómez, se tiene por averiguados los siguientes hechos: A)... B)... C)... D)... E)... F)... G)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de robo que definen y sancionan los artículos 269, 271, inciso 2º y 272 del Código Penal, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal de Alfredo Arias Cordero en concepto de autor responsable de ese delito cometido en daño de Isabel Castillo viuda de Gómez, con fundamento en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquese por edictos en el «Boletín Judicial» y se le nombra defensor de oficio al Licenciado don Manuel Campos Jiménez, quien deberá comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas. Notifíquese al Alcaide de Cárcel y de no ser recurrida esta resolución, transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 3 de octubre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Rafael Matuz Sandoval, nicaragüense, soltero, como de veintitrés años, pero que fué vecino de Golfito... se hace saber... que en sumaria por atentado a la Autoridad y hurto seguida en su contra y en perjuicio de José Alvarado Hernández, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta sumaria se siguió de oficio por el delito de atentado a la Autoridad y hurto, contra Rafael Matuz Sandoval, en perjuicio de José Alvarado Hernández y se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... f)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de atentado a la Autoridad y hurto que definen y sancionan los artículos 362, párrafo segundo, y 266, inciso 1º del Código Penal, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal del indiciado Rafael Matuz Sandoval, como autor responsable del referido delito cometido en perjuicio de José Alvarado Hernández, con base en los artículos 323, 324 y 382 del Código Penal. Notifíquese por edictos esta resolución y se advierte que debe presentarse a someterse a juicio dentro de doce días, bajo pena de declararlo rebelde si no lo hace, con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja. Notifíquese al Alcaide de Cárcel y de no ser recurrido, transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 3 de octubre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

### IMPRENTA NACIONAL

#### AVISOS

En la OFICINA DE LOS DIARIOS OFICIALES están a la venta los tomos de Sentencias de la Corte de Casación, correspondientes al segundo semestre de 1948 y al primer semestre de 1949, al precio de C 5.00 el ejemplar.

El tercer trimestre de las suscripciones al «Boletín Judicial» y a «La Gaceta» venció el 30 de setiembre próximo pasado. Se ruega a los interesados renovar la suscripción antes del día diez de octubre corriente, fecha en que se suspenderá el servicio a quienes no soliciten la renovación.

#### LA DIRECCION

San José, 1º de octubre de 1949.